



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F RAD\_S\*



*“Por la cual se prorroga el término establecido en el artículo 4 de la Resolución 0000886 de 2019 del Ministerio de Transporte “Por la cual se establece una tarifa diferencial en las estaciones de peaje denominadas Platanal, Gamarra y Pailitas”*

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002 y el artículo 6 numeral 6.15 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1770 de 2015, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Albania, Maicao, Uribia y Hato Nuevo en el departamento de La Guajira; Manaure-Balcón del Cesar, La Paz, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná y Curumaní en el departamento del Cesar; Toledo, Herrón, Ragonvalia, Villa del Rosario, Puerto Santander, Área Metropolitana de Cúcuta, Tibú, Teorama, Convención, El Carmen, El Zulia, Salazar de las Palmas y Sardinata, en el departamento de Norte de Santander; Cubará, en el departamento de Boyacá; Cravo Norte, Arauca, Arauquita y Saravena en el departamento de Arauca; La Primavera, Puerto Carreño y Cumaribo en el departamento de Vichada, e Inírida del departamento de Guainía.

Que el citado Decreto 1770 de 2015, dentro de las consideraciones que tuvo en cuenta para tomar las referidas medidas señaló que gran parte del intercambio comercial que se realiza con la República Bolivariana de Venezuela se materializa a través de actividades de transporte y centros de acopio vinculados al proceso de explotación de minerales, al punto que cuatro municipios del departamento de Norte de Santander (Sardinata, Cúcuta, Zulia y Salazar), producen algo más del 80% del carbón mineral que se despacha por vía terrestre hacia puertos del vecino país.

Que también se referenció en el señalado Decreto 1770 de 2015 que el modo terrestre presenta mayores costos de operación para la movilización de mineral, dada la distancia que se debe transitar en el territorio nacional, si se compara con los 400 kilómetros que antes del cierre de la frontera recorrían los transportadores del carbón hasta los puertos en Venezuela, sin embargo, es la alternativa inmediata para transportar el carbón, mientras se adecúan nuevas alternativas bimodales.

Que como consecuencia de las condiciones especiales señaladas y para mitigar los costos de operación, el Ministerio de Transporte desde el año 2015 ha establecido tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Platanal, Gamarra y Pollitas, para vehículos de transporte de carga que transporten carbón térmico o carbón mineral térmico desde el departamento de Norte de Santander hacia los municipios de La Jagua, Chiriguaná, Gamarra, La Loma, Santa Marta, Dibulla (Guajira), Barranquilla o Cartagena y su viaje de regreso de estos municipios hacia su lugar de origen, mediante Resoluciones 3377 de 2015 y 540 de 2018 modificada por la Resolución 3958 de 2018.

Que mediante la Resolución 0000886 de 11 de marzo de 2019 *“Por la cual se establece una tarifa diferencial en las estaciones de peaje denominadas La Platanal, Gamarra y Pailitas”* el Ministerio de Transporte estableció una tarifa diferencial en las estaciones de peaje denominadas Platanal ubicado en el PR 14+200 de la Ruta 7007, Gamarra ubicado en el PR 2+800 de la ruta 7006 y Pailitas ubicado en el PR 28+600 de la ruta 4515, equivalente al 50% del valor de la tarifa para



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F RAD\_S\*



*“Por la cual se prorroga el término establecido en el artículo 4 de la Resolución 0000886 de 2019 del Ministerio de Transporte “Por la cual se establece una tarifa diferencial en las estaciones de peaje denominadas Platanal, Gamarra y Pailitas”*

vehículos de transporte de carga que transporten carbón térmico o carbón mineral térmico desde el departamento de Norte de Santander hacia los municipios de La Jagua, Chiriguana, Gamarra, La Loma. Santa Marta, Dibulla (Guajira), Barranquilla o Cartagena y su viaje de regreso de estos municipios hacia su lugar de origen.

Que el artículo 4 de la Resolución 0000886 de 2019, estableció que la tarifa diferencial tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su publicación, esto es, a partir del 13 de marzo de 2019 y podrá prorrogarse siempre y cuando se mantengan las condiciones que le dieron origen.

Que el término antes señalado fue prorrogado mediante la Resolución No. 0000510 de 2020 del Ministerio de Transporte, por un (1) año, esto es, hasta el 13 de marzo de 2021.

Que la Asociación de Carboneros de Norte de Santander, mediante oficio con número de Radicado MT No. 20213030104102 de fecha 20 de enero de 2021, solicita prorrogar la vigencia tarifa diferencial en las estaciones de peaje denominadas Platanal, Gamarra y Pailitas, teniendo en cuenta que subsisten las situaciones de hecho que dio sustento a la expedición de la citada Resolución 0000886 de 2019, en los siguientes términos:

*“Por medio del presente, una vez más acudimos a su gestión de la manera más respetuosa, ya que se acerca para el próximo 13 de Marzo/2021, la pérdida de la vigencia de las resoluciones expedidas por el Ministerio de transporte referenciadas en el asunto (Ver anexo), agradecemos altamente las gestiones necesarias para que los efectos de dichas resoluciones sigan vigentes, las cuales hacen referencia a la reducción del 50% del valor de los peajes (Res.884-886/2019) en las rutas hacia los puertos mencionados desde Cúcuta a puertos, y de la cual agradecemos que aparte de estar dirigida al Carbón térmico, se incluya también el beneficio de reducción (50%) del peaje para el carbón metalúrgico y para el coque proveniente de Norte de Santander con destino exportación, el cual sufre las mismas condiciones del carbón térmico y adicional la caída de precios internacionales refleja- dos en lo corrido del año 2020, que no nos permiten ser competitivos en mercados internacionales, y la resolución de exención del 50% (Res.508/2020) de la tarifa derecho de tránsito por el corredor férreo en el tramo Chiriguana - Santa Marta, y de la cual agradecemos se haga extensiva desde Gamarra-Chiriguana-Santa Marta, para lograr así viabilizar la propuesta de operación logística multimodal (férrea) dirigida en un primer momento para Carbón Norte de Santander con retorno de carga compensada en la ruta Gamarra-Santa Marta, estrategia liderada por la ANI (Grupo Férreo).”*

*“A la fecha aún persiste el hecho que motivó la expedición de este conjunto de resoluciones como plan de alivio a la operación minera del Departamento Norte de Santander, que fue el cierre de frontera con Venezuela. Esta situación no permite entonces optar por rutas diferentes a las colombianas, y estas obligan a largos recorridos de altos costos logísticos (30%-40%) que atentan contra la competitividad comercial de nuestros carbones en el ámbito internacional, por ello se ha mantenido la vigencia de las resoluciones desde el 17 de septiembre de 2015 a través de las prórrogas pertinentes.”*

Que mediante oficio radicado INVÍAS No. DG 4963 del 09 de febrero de 2021, el Director del Instituto Nacional de Vías, señala:

*“(…) Atendiendo su comunicación indicada en el asunto, con la cual requiere concepto de viabilidad de este Instituto en relación con la solicitud formulada por la Asociación de Carboneros de Norte de Santander – ASOCARBONOR, respecto a la prórroga de la Resolución*



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F RAD\_S\*



*“Por la cual se prorroga el término establecido en el artículo 4 de la Resolución 0000886 de 2019 del Ministerio de Transporte “Por la cual se establece una tarifa diferencial en las estaciones de peaje denominadas Platanal, Gamarra y Pailitas”*

*No. 510 de 2020, “Por la cual se prorroga el término establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 000886 de 2019 “por la cual se establece una tarifa diferencial en las estaciones de peaje denominadas Platanal, Gamarra y Pailitas”, así como respecto de la inclusión del beneficio de reducción del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de peaje para vehículos que transporten carbón metalúrgico y coque proveniente de Norte del Santander, petición que se fundamenta en que persisten las causas que motivaron la emisión de las Resoluciones mencionadas, relacionadas con los inconvenientes que se presentan en el tránsito vehicular entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela, generados por el cierre de fronteras ordenadas por el Gobierno del vecino país, que motivó el establecimiento de las tarifas diferenciales aludidas para los vehículos de carga que transportan carbón térmico, como plan de alivio a la operación minera del departamento de Norte de Santander, comedidamente le informo que este Instituto emite concepto favorable para el trámite de la prórroga requerida por ASOCARBONOR, así como para la extensión del beneficio a los vehículos que transporten carbón metalúrgico y coque, cuyo tránsito por las estaciones de peaje Platanal, Gamarra y Pailitas, se enmarca dentro de las mismas consideraciones que permitieron la reducción de la tarifa de peaje para los vehículos que transportan carbón térmico.(...)”*

Que mediante memorando 20211410019293 del 12 de febrero de 2021, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 analizó y dio viabilidad para prorrogar por un (1) año más el término establecido en el artículo 4 de la Resolución 0000886 de 2019 prorrogado por el artículo 1 de la Resolución 0000510 de 2020 del Ministerio de Transporte, en los siguientes términos:

*“La Oficina de Regulación Económica se permite dar viabilidad para la prórroga del plazo señalado en las Resoluciones 884, 885 y 886 de 2019, prorrogado por las Resoluciones No. 507, 508 y 510 del 11 de marzo de 2020 respectivamente, mediante el cual se estableció una exención 50% del valor de la tarifa en los peajes Gamarra, Platanal, Pailitas, La Loma, El Copey y Tucurínca, para vehículos de transporte de carga que transporten carbón térmico o carbón mineral térmico desde el departamento de Norte de Santander hacia los municipios de Chiriguáná, La Loma, Santa Marta, Dibulla (Guajira), Barranquilla o Cartagena y su viaje de regreso de estos municipios hacia su lugar de origen, así como una exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguáná - Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S.A.*

*Lo anterior teniendo en cuenta que, a la fecha continúa el cierre de las fronteras con la República Bolivariana de Venezuela, afectando el intercambio comercial del carbón y las actividades asociadas al mismo, lo cual hace necesario establecer la exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguáná - Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S.A.*

*De otra parte, en consideración con la petición realizada por la Asociación de Carboneros de Norte de Santander mediante oficio radicado en esta cartera ministerial con el No. 20213030104102 del día 20 de enero de 2021, en la que solicita al Ministerio de Transporte la prórroga de las Resoluciones 507, 508 y 510 de 2020, para dar continuidad a la exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de los peajes la Loma, el Copey, Tucurínca, Gamarra, Platanal y Pailitas, para el paso de la carga de carbón proveniente del departamento de Norte de Santander, así como la carga de carbón que se moviliza por el*



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F RAD\_S\*



*“Por la cual se prorroga el término establecido en el artículo 4 de la Resolución 0000886 de 2019 del Ministerio de Transporte “Por la cual se establece una tarifa diferencial en las estaciones de peaje denominadas Platanal, Gamarra y Pailitas”*

*corredor férreo en el tramo Chiriguaná - Santa Marta, para lograr aliviar los costos logísticos que impactan la competitividad del sector carbonero.*

*De acuerdo con los argumentos expuestos sobre el particular, por la Asociación de Carboneros de Norte de Santander mediante radicado No. 20213030104102 del día 20 de enero de 2021, y los pronunciamientos realizados por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante radicado ANI No. 20213070035141 del 09 de febrero de 2021, y del Instituto Nacional de Vías – INVIAS mediante Radicado INVIAS No. DG 4963 del 09 de febrero de 2021, y teniendo en cuenta que persisten las causas que motivaron la emisión de las Resoluciones 884, 885 y 886 de 2019, prorrogadas por las Resoluciones No. 507, 508 y 510 del 11 de marzo de 2020 respectivamente, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte se permite emitir el concepto de viabilidad para prorrogarlas por un (1) año más.”*

Que el contenido de la presente resolución fue publicado del XXXXXXX al XXXXXXXX de 2021 en la página web Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, quienes certificaron que durante el tiempo de publicación no se recibieron observaciones al presente acto administrativo.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Prorrogar el plazo establecido en el artículo 4 de la Resolución 0000886 de 2019 prorrogado en el artículo 1 de la Resolución 0000510 del 11 de marzo de 2020, por un año (1) año más, esto es, hasta el 13 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO 2.** Los demás términos de la Resolución 0000886 de 2019, continúan vigentes.

**ARTÍCULO 3.** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

}{firma}

**ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se prorroga el término establecido en el artículo 4 de la Resolución 0000886 de 2019 del Ministerio de Transporte “Por la cual se establece una tarifa diferencial en las estaciones de peaje denominadas Platana, Gamarra y Pailitas”*

Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura  
Mónica Alejandra Cervera Murillas – Jefe Oficina Regulación Económica - Ministerio de Transporte  
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica - Ministerio de Transporte  
Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina Asesora de Jurídica - Ministerio de Transporte  
Magda Paola Suarez Alejo – Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal - Ministerio de Transporte